



AUTO No. CNSC - 20182120000854 DEL 26-01-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.736.512 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Técnico Administrativo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41796.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-33-33-008-2017-00388-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de enero de 2018 el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**; decisión que fue notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de enero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero:** Tutelar los Derechos Fundamentales al trabajo, y la libertad de escoger profesión u oficio del Señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, identificado con CC No 8.736.512, acorde con los razonamientos anteriores.*

***Segundo:** Ordenase a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Medellín, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión procedan a abordar nuevamente el estudio de los*

de.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*documentos aportados por el Señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, identificado con CC No 8.736.512 en la Convocatoria No 428 de 2016, teniendo en cuenta, el tiempo servido por el accionante, en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código:3124 del INVIMA. A fin de constatar, si el Señor **CRUZ MEISEL**, cumple con la totalidad de los requisitos del cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código: 3124 del INVIMA, de acuerdo a lo ofertado en la Convocatoria No 428 de 2016."*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, teniendo en cuenta el tiempo laborado por el aspirante en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14 de la Dirección de Operaciones Sanitarias, acreditado con el certificado de fecha 26 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41796, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mcruz@invima.gov.co.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio del señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, teniendo en cuenta el tiempo laborado por el aspirante en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14 de la Dirección de Operaciones Sanitarias, acreditado con el certificado de fecha 26 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

PARÁGRAFO: En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41796, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **MARIO ALBERTO CRUZ MEISEL**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mcruz@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la Carrera 87 No. 30 - 65 Bloque 11 Oficina 207 de la ciudad de Medellín.

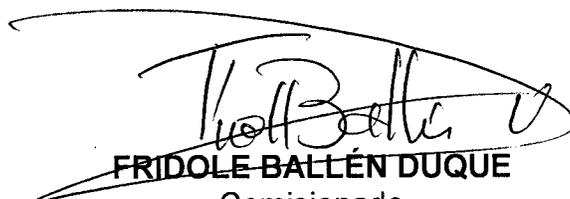
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, en la Calle 38 Carrera 44 Esquina de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

